

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 23-enero-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Mónica García Orozco C.C. Nº 66.762.896
Agenciado:	Luís Edgar García Forero C.C. Nº 6.370.891
Accionado:	E.P.S. Emssanar
Vinculados:	Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca y Municipal de Palmira (V.), Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud "ADRES", Ministerio de Salud y Protección Social, I.P.S. Gesencro, I.P.S. Ensalud Group y Juan Manuel Quiñones Pinzón Agente Especial Emssanar.
Radicación:	76-520-40-03-006-2022-00434-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia Nº 171 del 14 de diciembre de 2022¹**, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **MÓNICA GARCÍA OROZCO** como agente oficiosa del señor **LUÍS EDGAR GARCÍA OROZCO** contra la **E.P.S. EMSSANAR**, asunto al cual fueron vinculados la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPAL DE PALMIRA (V.), ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, I.P.S. GESENCRO, ENSALUD GROUP, y JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN** Agente Especial de Emssanar.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

¹ Ítem 10, expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520400300620220043401
Auto admite impugnación tutela

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e5cda5cbc38a5b025ab3cdbc3a8f193ae17364620fbf7c272df185868b15f**
Documento generado en 23/01/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>